

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



COMITÉ DE INFORMACIÓN

OFICIO No. CI-SFP.-842/2015

EXPEDIENTE No. CI/595/15

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón".

México, Distrito Federal, a veintiuno de mayo de dos mil quince.

VISTO: El estado que guarda el expediente No. CI/595/15 del Índice de este Comité de Información, correspondiente al procedimiento de acceso a la información, derivado de la solicitud presentada el 21 de abril de 2015, a través del INFOMEX, a la que corresponden el número de folio 0002700102815, y

RESULTANDO

I.- Que mediante la referida solicitud, se requirió la información siguiente:

Modalidad preferente de entrega de información

"Entrega por Internet en el Infomex" (sic).

Descripción clara de la solicitud de información

"Solicito la información completa y con documentos comprobatorios de las siguientes cuestiones:

1. ¿Cuál fue el presupuesto inicial de la construcción del Hospital de Alta Especialidad, ubicado en Av. 20 de Noviembre entre Alacio Pérez y Agustín de Iturbide, en la ciudad de Veracruz? 2. ¿De cuánto fueron los montos aportados por la Federación y el Estado para su construcción? 3. ¿Cuál fue el costo total durante el proyecto y ejecución de la obra? 4. ¿Cuál fue la empresa ganadora de la licitación para su construcción? 5. ¿Cuáles son las razones por las cuales no ha sido puesto en uso el inmueble?" (sic).

II.- Que la Unidad de Enlace turnó por medios electrónicos dicha solicitud a la Unidad de Política de Contrataciones Públicas, unidad administrativa que consideró competente para contar con la información, y en consecuencia localizó la que es materia del presente procedimiento de acceso a la información.

III.- Que mediante oficio No. UPCP/308/0265/2015 de 18 de mayo de 2015, la Unidad de Política de Contrataciones Públicas informó a este Comité que en relación a "...1. ¿Cuál fue el presupuesto inicial de la construcción del Hospital de Alta Especialidad,...? 2. ¿De cuánto fueron los montos aportados por la Federación y el Estado para su construcción? 3. ¿Cuál fue el costo total durante el proyecto y ejecución de la obra? ... 5. ¿Cuáles son las razones por las cuales no ha sido puesto en uso el inmueble?" (sic), con fundamento en lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en los expedientes de esa unidad, no localizó documentales en los términos solicitados por el particular, por lo que lo solicitado resulta inexistente.

Asimismo, la unidad administrativa indicó que si la obra pública del interés del solicitante se realizó con cargo total o parcial a recursos federales y al amparo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, la información solicitada en el numeral 4, sobre el nombre de la empresa adjudicada en la licitación de referencia se encuentra disponible públicamente en CompraNet, a través de la dirección electrónica www.compranet.gob.mx, que es el sistema electrónico de información pública gubernamental sobre adquisiciones, arrendamientos y servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, de acceso público y gratuito, realizando la búsqueda en la sección de "Difusión de Procedimientos" o en la de "Contratos".

No obstante, la Unidad de Política de Contrataciones Públicas precisó que la información que no se encuentre disponible en CompraNet, podrá ser requerida directamente a la dependencia o entidad responsable del procedimiento de contratación, considerando que en términos de los artículos 26, primer párrafo y 56, penúltimo y último párrafos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Públicos, y 27, primer párrafo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, las dependencias y entidades son las únicas responsables de llevar a cabo sus procedimientos de contratación y conservar toda la documentación e información electrónica comprobatoria de los actos y contratos correspondientes.

IV.- Que se ha formado el expediente en que se actúa, con las constancias antes enunciadas, observando en lo conducente los procedimientos del Manual Administrativo de Aplicación General en las Materias de Transparencia y de Archivos.

V.- Que de conformidad con lo previsto en la fracción III del artículo 7 del Reglamento del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, encontrándose en sesión permanente para, entre otros, resolver los procedimientos de su competencia, es de procederse al estudio y análisis de la información aludida en los resultados precedentes, y

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



COMITÉ DE INFORMACIÓN

OFICIO No. CI-SFP.-842/2015
EXPEDIENTE No. CI/595/15

- 2 -

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Este Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública es competente para conocer y resolver el procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6o. y 8o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, 30, 42 y 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 57 y 70, fracción V, del Reglamento de dicha Ley; así como el artículo 6, fracción II, del Reglamento del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública.

SEGUNDO.- En la solicitud No. 0002700102815, se requiere "la información completa y con documentos comprobatorios de las siguientes cuestiones: 1. ¿Cuál fue el presupuesto inicial de la construcción del Hospital de Alta Especialidad, ubicado en Av. 20 de Noviembre entre Alacio Pérez y Agustín de Iturbide, en la ciudad de Veracruz? 2. ¿De cuánto fueron los montos aportados por la Federación y el Estado para su construcción? 3. ¿Cuál fue el costo total durante el proyecto y ejecución de la obra? 4. ¿Cuál fue la empresa ganadora de la licitación para su construcción? 5. ¿Cuáles son las razones por las cuales no ha sido puesto en uso el inmueble?" (sic).

Al respecto, la Unidad de Política de Contrataciones Públicas indica que si la obra pública del interés del solicitante se realizó con cargo total o parcial a recursos federales y al amparo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, la información solicitada en el numeral 4, sobre el nombre de la empresa adjudicada en la licitación de referencia se encuentra disponible públicamente en CompraNet, a través de la dirección electrónica www.compranet.gob.mx, que es el sistema electrónico de información pública gubernamental sobre adquisiciones, arrendamientos y servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, de acceso público y gratuito, realizando la búsqueda en la sección de "Difusión de Procedimientos" o en la de "Contratos".

Bajo esas consideraciones, la puesta a disposición de la información con que se cuenta en términos de lo previsto en el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, denota la voluntad de la autoridad de privilegiar el acceso a la información, observando puntualmente el principio de máxima publicidad y en particular la actuación de buena fe de la propia autoridad para colmar su acceso, en la forma en que se posee de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

En ese orden de ideas, téngase al efecto en cuenta el criterio sostenido en la Tesis con número I.4o.A.41 A (10a.), de la Décima Época, en materia Constitucional, dictada por los Tribunales Colegiados de Circuito, visible a fojas 2165 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XVIII, Marzo de 2013, Tomo 3, a la que recayó el número de registro en el IUS 2003182, que a la letra señala:

"TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL. EL ARTÍCULO 42 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA PUEDE LLEGAR A ACOTAR EL ALCANCE Y ESPECTRO DEL ARTÍCULO 6o. DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, CUANDO ESTÉN DADAS LAS CONDICIONES DE HECHO A QUE AQUÉL SE CONTRAE. Del artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental se advierte que: i) las autoridades sólo están constreñidas a entregar los documentos que se encuentren en sus archivos, considerándose que el derecho se tendrá garantizado cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta los documentos en el sitio en donde se encuentre; o bien, mediante la expedición de copias u otros medios; y, ii) si la información requerida se encuentra disponible en medios impresos, formatos electrónicos disponibles en internet o en cualquier otro medio, se deberá informar por escrito la fuente, el lugar y la forma en que pueda consultarse, reproducirse o adquirir dicha información. **Es decir, se considera que estará garantizado el acceso a la información gubernamental, tratándose de documentos existentes en los archivos de la autoridad, al hacerse su entrega física, o bien, cuando se pongan a disposición en un sitio para su consulta,** aunado a que si la información requerida se encuentra en diversos medios, **bastará con que se informe al gobernado cómo puede consultarla o adquirirla.** Por tanto, del contraste entre el artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el citado precepto 42 se concluye que este último puede llegar a acotar el alcance y espectro del primero cuando estén dadas las condiciones de hecho a que se contrae, esto es, *que la información o documentos que la contengan sean efectivamente puestos a disposición o consulta del solicitante, todo esto sin perder la perspectiva que debe privilegiarse, por mandato constitucional, el acceso a la información que debe otorgarse conforme a los principios de máxima publicidad, disponibilidad y buena fe.*

[Énfasis añadido]

En términos de lo anterior, de la búsqueda realizada por la Unidad de Política de Contrataciones Públicas, en relación con el criterio 9/10 emitido por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos que señala que las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos ad hoc para responder una solicitud de acceso a la información, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre; en aras de satisfacer la solicitud del folio No. 0002700102815, es que la unidad administrativa competente pone a disposición del peticionario lo solicitado, en los términos en que la información lo permite, conforme a los requerimientos expuestos.

La información señalada se hará del conocimiento del peticionario a través de la presente resolución y por Internet en el sistema INFOMEX, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2, 42, y 44, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 50 de su Reglamento.

TERCERO.- Por otra parte, la Unidad de Política de Contrataciones Públicas señala la inexistencia de una parte de la información atento a lo manifestado en el Resultando III, primer párrafo, de esta resolución, por lo que, es necesario analizar dicha circunstancia a efecto de declarar su inexistencia.

Que atento a lo previsto en el artículo 38, fracción XVIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, a la Unidad de Política de Contrataciones Públicas le compete, entre otras atribuciones, la de "requerir a las dependencias, las entidades y la Procuraduría, así como a las entidades federativas información relacionada con las contrataciones públicas que realicen con cargo total o parcial a fondos federales, en términos de las disposiciones aplicables", no obstante, señala que en relación a "...1. ¿Cuál fue el presupuesto inicial de la construcción del Hospital de Alta Especialidad, ...? 2. ¿De cuánto fueron los montos aportados por la Federación y el Estado para su construcción? 3. ¿Cuál fue el costo total durante el proyecto y ejecución de la obra? 5. ¿Cuáles son las razones por las cuales no ha sido puesto en uso el inmueble?" (sic), con fundamento en lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en los expedientes de esa unidad, no localizó documentales en los términos solicitados por el particular, por lo que lo solicitado resulta inexistente.

En ese orden de ideas, atento a que la unidad administrativa hace del conocimiento de este órgano colegiado que no cuenta con una parte de la información de referencia, en tanto que no obra en sus archivos y registros, y toda vez que no está obligada a generar documento alguno para atender la solicitud de mérito, es que en razón de lo antes expuesto y considerando que no basta con que el sujeto obligado cuente con atribuciones para, en su caso, generar, obtener, adquirir, transformar o conservar por cualquier título información, o bien, para registrar o documentar el ejercicio de las facultades o la actividad del propio sujeto obligado, sino que la documentación o información solicitada como presupuesto lógico jurídico debe obrar en sus archivos, esto es debe resultar tangible y por ende existir, a efecto de que resulte posible otorgar su acceso, estando imposibilitada la autoridad administrativa jurídica y materialmente para generar documentos ad hoc o ex profeso en aras de satisfacer u obsequiar la pretensión del acceso a información, es que en el presente caso, debe declararse formalmente la inexistencia de la misma.

Al efecto, se debe tener presente el criterio 15/09, que sobre el particular estableció el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos, mismo que se reproduce para su pronta referencia:

"La inexistencia es un concepto que se atribuye a la información solicitada. El artículo 46 Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establece que cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá remitir al Comité de Información de la dependencia o entidad la solicitud de acceso y el oficio en donde lo manifieste, a efecto de que dicho Comité analice el caso y tome las medidas pertinentes para localizar el documento solicitado y resuelva en consecuencia. Asimismo, el referido artículo dispone que en caso de que el Comité no encuentre el documento, expedirá una resolución que confirme la inexistencia del mismo y notificará al solicitante, a través de la unidad de enlace, dentro del plazo establecido en el artículo 44 de la Ley. Así, la inexistencia implica necesariamente que la información no se encuentra en los archivos de la autoridad -es decir, se trata de una cuestión de hecho-, **no obstante que la dependencia o entidad cuente con facultades para poseer dicha información.** En este sentido, es de señalarse que la inexistencia es un concepto que se atribuye a la información solicitada" (sic).

[Énfasis añadido]

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



COMITÉ DE INFORMACIÓN

OFICIO No. CI-SFP.-842/2015
EXPEDIENTE No. CI/595/15

- 4 -

En tal virtud, considerando lo comunicado a este Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, por la Unidad de Política de Contrataciones Públicas, unidad administrativa que en el ámbito de sus atribuciones pudiera contar con la misma, procede confirmar la inexistencia de una parte de la información solicitada en el folio No. 0002700102815, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 70, fracción V, de su Reglamento.

CUARTO.- Con independencia de lo anterior, se sugiere al peticionario del folio que nos ocupa, dirija sus requerimientos a través del Sistema de Solicitudes de Información del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en la liga <http://201.144.204.36/InfomexVeracruz/default.aspx>, a fin de que por su conducto pueda obtener la información de su interés, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo tercero, del artículo 40, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Por lo expuesto y fundado, es de resolver y se

RESUELVE

PRIMERO.- Se pone a disposición del peticionario la información pública proporcionada por la Unidad de Política de Contrataciones Públicas, de acuerdo con lo señalado en el Considerando Segundo de esta determinación.

Por otro lado, se confirma la inexistencia de la información solicitada en el folio No. 0002700102815, en términos de lo comunicado por la Unidad de Política de Contrataciones Públicas, conforme a lo señalado en el Considerando Tercero de este fallo.

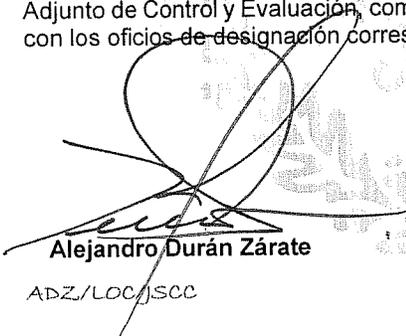
Finalmente, se sugiere al peticionario del folio que nos ocupa, gestione su requerimiento de información a través del Sistema de Solicitudes de Información del Estado del del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en la forma y términos señalados en el Considerando Cuarto de la presente resolución.

SEGUNDO.- El solicitante podrá interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en términos del artículo 80 del Reglamento de la Ley, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos, sito en Av. Insurgentes Sur No. 3211, Col. Insurgentes Cuicuilco; Delegación Coyoacán, en esta Ciudad de México, D.F., o ante la Unidad de Enlace de la Secretaría de la Función Pública.

Asimismo, se hace del conocimiento del peticionario que los requisitos, la manera, el lugar, y el medio para presentar el citado medio de impugnación, están disponibles para su consulta accediendo desde la página inicial de Internet del mencionado Instituto, elegir "Acceso a la Información", una vez desplegado su contenido deberá elegir "Recurso de Revisión" apartado que contiene la información relativa a éste.

TERCERO.- Notifíquese por conducto de la Unidad de Enlace de esta Secretaría de la Función Pública, para los efectos conducentes, al solicitante y a la unidad administrativa señalada en esta resolución.

Así, por unanimidad de votos lo resolvieron los integrantes del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, Alejandro Durán Zárate, Director General Adjunto de Servicios e Innovación Jurídicos, como suplente del Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos en su carácter de Presidente del Comité de Información; Jesús Guillermo Núñez Curry, Director de Enlace, como suplente del Director General de Denuncias e Investigaciones, Titular de la Unidad de Enlace y Secretario Técnico del Comité de Información, y Roberto Carlos Corral Veale, Director General Adjunto de Control y Evaluación, como suplente del Contralor Interno y Miembro del Comité de Información, de acuerdo con los oficios de designación correspondientes.


Alejandro Durán Zárate

ADZ/LOC/JSCC


Jesús Guillermo Núñez Curry


Roberto Carlos Corral Veale